



TEMA 5.- PRACTICAS DEL PROCEDIMIENTO

Iniciación

Puede ser: { Oficio.
A solicitud interesado: { Quien lo promueva como titular derechos o intereses legítimos
Sin haberlo iniciado tengan derechos afectados por decisión adoptada.
Aquellos cuyos intereses se vean afectados por resolución.

Las solicitudes deberán contener: { Nombre y apellidos del interesado o representante.
Domicilio a efectos de notificación.
Hechos, razones y petición clara.
Lugar y fecha.
Firma del solicitante.
Órgano al que se dirige.

La administración deberá admitir la solicitud aun teniendo defectos de forma, dando **10 días** para subsanarlos.

Ordenación.

Impulso: { El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites.
- En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza.

Celeridad: { Se acordarán en un solo acto todos los trámites que admitan una impulsión simultánea y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.
- Al solicitar los trámites que deban ser cumplidos por otros órganos, deberá consignarse en la comunicación cursada el plazo legal establecido al efecto.

Cumplimiento de trámites: { - Los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de diez días a partir de la notificación del correspondiente acto.
- Cuando se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo.
- A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Cuestiones incidentales: Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, salvo la recusación.

Notificación.

Se notificarán a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, deberá ser cursada dentro del plazo de **diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado**, y deberá contener:

- texto íntegro de la resolución.
- indicación de si es o no definitivo.
- recursos que procedan.
- órgano para presentarse y plazo para interponerlos.

Práctica de la notificación.

Se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

Los iniciados a solicitud del interesado, se practicará en el domicilio indicado en la solicitud.

Cuando se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse en él, la notificación podrá entregarse a cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie pudiera hacerse cargo, se hará constar en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes.

Cuando se rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificando las circunstancias y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento.

Cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el *Boletín Oficial del Estado*, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia.

En el caso de que el último domicilio conocido radicara en un país extranjero, la notificación se efectuará mediante su publicación en el tablón de anuncios del Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente.

Las Administraciones públicas podrán establecer otras formas complementarias a través de los medios de difusión, que no excluirán la obligación de notificar.

La publicación, en los términos del artículo siguiente, sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos en los siguientes casos:

- Cuando tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas o cuando la Administración estime que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos.
- Cuando se trata de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo.